

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de octubre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de octubre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

**II.- SINOPSIS.**

Establecer que la propaganda electoral utilizada durante las campañas electorales, deberá ser retirada por los partidos políticos, en un término no mayor de 30 días posteriores al de la jornada electoral.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 190</b></p> <p>1. a 6.- ..</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Reforma</b></p> <p><b>Artículo 190</b></p> <p>1 a 6. ...</p> <p><b>7. La propaganda electoral utilizada durante las campañas electorales deberá ser retirada por los partidos políticos en un término no mayor de 30 días posteriores al de la jornada electoral; en caso de no hacerlo, el instituto solicitará el retiro a las autoridades municipales o administrativas de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las cuales entregarán al Consejo General un informe que contenga la cantidad total de propaganda electoral generada por el partido infractor y el costo de su retiro, que será cubierto por el instituto una vez descontado de las prerrogativas del partido político infractor.</b></p>
	<p align="center"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL